

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.124

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1521 y 1523 de 9 de Octubre de 1946, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Decreto No. 1522 de 9 de Octubre de 1946, por el cual se hace un ascenso.

Decreto No. 1524 de 17 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Justicia

Resolución No. 418 de 9 de Octubre de 1946, por la cual se reconoce personería jurídica a una sociedad.

Resueltos Nos. 2026 y 2027 de 16 de Octubre de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 886 de 5 de Octubre de 1946, por el cual se hacen varios nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 430 de 5 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 1521 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos, con efectividad a partir del primero de los corrientes:

Libertaria Patiño G., se asciende al cargo de Estenógrafa del Ministerio, en reemplazo de la señora Aurelia G. de Vásquez, quien renunció el cargo.

Apolonia Acosta Díaz, se asciende al cargo de Oficial de 1ª categoría al servicio del Departamento de Gobierno, en reemplazo de la señorita Libertaria Patiño G., quien ha sido promovida.

Oswaldo de Diego, se asciende al cargo de Archivero del Ministerio, en reemplazo de la señorita Apolonia Acosta Díaz, quien ha sido promovida.

Rosa Pitti de Sanis, se nombra Ayudante del Archivero del Ministerio, en reemplazo del señor Oswaldo de Diego, quien ha sido promovido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

#### DECRETO NUMERO 1522 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un ascenso en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Ramón Vives, actual Detective de primera categoría, al cargo de Inspector de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo del señor Víctor M. Silva, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

#### DECRETO NUMERO 1523 (DE 9 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos:

Elvira A. de Escudero, se asciende al cargo de Telegrafista de Primera Categoría al servicio de la Oficina Central de Panamá en reemplazo de la señora Ana Teresa Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hortensia Gloria Ramirez, se nombra Oficial de segunda categoría del Departamento de Estadística y Contabilidad de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de la señora Elvira A. de Escudero, quien ha sido promovida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de A. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

ORIGINALES: TALLERES:  
Avenida Sur No. 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida  
2496-B.—Apartado Postal No. 451 Sur No. 3

### ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

### SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
En el extranjero: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

### TODO PAGO ADELANTADO

Mínimo: medio B/. 4.85.—Sólo en la oficina de venta de Imprenta Nacional, Avenida Norte No. 3.

### DECRETO NUMERO 1524

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lucinda Díaz, Estenógrafa de la Presidencia, en remplazo de Sebastián Peniza, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA

"Asociación de Agricultores de Boquete, fundada en ese distrito, por resolución No. 418 de 9 de octubre de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUCRE C.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Gladstone o Gastón Lowell, por resuelto No. 2026 de 10 de octubre de 1946.

Alberto Trent, por resuelto No. 2027 de 10 de octubre de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
Manuel Burgos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 886  
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Benjamín Boyd, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Ulpiano Rodríguez, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Cuenca, Ecuador.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Luis C. Alemán Jr., Canciller *ad honorem* del Consulado de Panamá en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### HACESA UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 430  
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Domingo Araúz Jr., Cadenero de 1ª Categoría en la Sección de Ingeniería Agrícola del Fomento Agrícola de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la figura de un perforador conforme aparece en la etiqueta adjunta, a favor de la sociedad "Catalina Inc.", organizada bajo las leyes del Estado de Califor-

nia, domiciliada en 443 South San Pedro St. Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio trajes de baño (en la clase 39 de Estados Unidos) referente a vestidos, zapatos, guantes, sombreros, bufandas, "brassieres", trajes de playa, ropa interior de mujeres y hombres, "sweaters" para hombres, mujeres y niños, medias y pijamas. La marca

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*



se aplica a los productos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa o tejida adherida a los mismos y en la cual aparece la marca. Los documentos exigidos reposan ya en ese Ministerio.

Panamá, 28 de Agosto de 1946.

*José L. Pérez.*  
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Le ruego se sirva ordenar que se varie la petición de registro que hice en el mes de Julio de 1945 a nombre de la Soc. "Catalina Inc.", organizada conforme a las leyes del Estado de California, cuyas oficinas se hallan en 443 South San Pedro Street, Los Angeles, California, Estados Unidos de América. La variación consiste en que de conformidad con los certificados del país de origen, el registro debe hacerse simplemente de la marca consistente en la palabra

*Catalina*

para proteger en el comercio trajes de baño (en la clase 39 de Estados Unidos referente a vestidos, zapatos, guantes, sombreros, bufandas, "brassieres", trajes de playa, ropa interior de mujeres y hombres, medias y pijamas, y la cual se aplica a los productos y a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta impresa o tejida adherida a los mismos, y en la cual aparece la marca. El certificado del país de origen, declaración y demás documentos requeridos se encuentran ya en el despacho a su digno cargo.

Panamá, 28 de Agosto de 1946.

*José L. Pérez.*  
Céd. N° 47-193.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gallagher & Burton, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben con cargo a solicitar el registro de una marca de fábrica de que en dudan y que se describe a continuación:

La marca consiste en la representación de una cruz rayada para indicar sombreada, en el centro aparecen las letras "G. & B."; acompañado sobre dicha cruz hay un círculo donde se lee "Gallagher & Burton - Philadelphia", y en los espacios entre dicho círculo y las líneas formados por los brazos de la cruz aparecen los números "1, 8 7 7", esto es "1877".

No se reivindica la palabra "Philadelphia" excepto en la relación y asociación precisas en que aparece en la marca según se describe.



La marca se usa para distinguir "aguardiente (whisky) de la Casa de los Estados Unidos - Licores rectificados destilados", y se ha vendido usando dicha etiqueta por la peticionaria y sus predecesores en dicho país desde Junio de 1881 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contiguos de los mismos adheriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña en el presente de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 2,197,520 de Febrero 27 de 1934; la correspondiente al pago del impuesto en un ejemplar de la marca, 5 ejemplares y un ejemplar acompañado de los datos de la petición con declaración de los datos del Secretario Ayudante.

Panamá, Octubre 2 de 1946.

*Lawrence E. Jones.*  
Céd. N° 47-1933.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada "Kodak Panamá Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva

*Medalist*

como Marca de Comercio para amparar cámaras fotográficas.

Acompañamos: a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración. d) 6 etiquetas de la marca; y e) Clisé.

Panamá, Septiembre 18 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Hermodio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Vinicola Licorera S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en un juego de 3 etiquetas para botellas compuesto de un collarín, la etiqueta central y el precinto; todo según el juego adherido a este memorial.

El collarín tiene forma de media luna, tres medallas en forma de estrella en el centro, y el borde amarillo y rojo, siendo la parte exterior amarilla; el fondo es blanco.

La etiqueta central tiene en sus ángulos superiores el anverso y reverso de una medalla en que aparece: 1º) una mujer y la leyenda "Feria Agrícola Aguadulce", y "1927" debajo; y 2º) un cerro, las iniciales "CB" y la leyenda "Segunda Feria Regional Chiricana"; debajo "1939". En el centro, en letras coloradas, el nombre "Medalist".

co, "Ron Carta Vieja", y debajo, en tres líneas, "Destilación Especial", "Gmo. Tribaldos Jr.", "David, Panamá". En el ángulo izquierdo inferior, un círculo en colores con unos cerros en el centro y la palabra "Barú" encima.

El precinto consiste en una faja con dos medallas circulares en los lados y una en forma de estrella en el centro.



La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente ron que se fabrica en el país. Sin las medallas se ha venido usando continuamente en el comercio nacional por la peticionaria desde Mayo 2 de 1935 y por su predecesor por más de 10 años antes de eso. Las medallas se introdujeron en 1939.

La marca se aplica a los productos fijando las etiquetas sobre las botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio.

La marca fue primeramente registrada en Panamá por Don Guillermo Tribaldos Jr. según certificado 2.546 de Enero 12 de 1935, que no fue renovado a su vencimiento. Esta solicitud de registro se hace con el consentimiento del señor Tribaldos. (C. A. 2.009).

Se acompaña: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; (c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Septiembre 26 de 1946.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

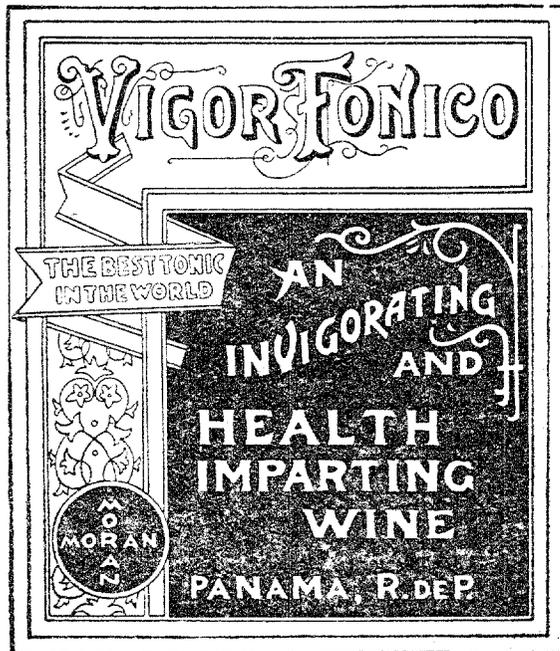
*Alfredo Alemán Jr.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.  
Yo, Javier Morán, español, casado, vecino de Panamá, comerciante, químico farmacéutico, y con Cédula de Identidad Personal N° 8-8664, solicito a usted el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar un tónico medicinal denominado "Vigor Tónico"; de preparación nacional.

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior las palabras "V i g o r T ó n i c o", que es el distintivo de la marca; hacia la izquierda "The best tonic in the world"; en el centro "an invigorating and health imparting wine"; y mas abajo: "Pana-



má, R. de P." También forma parte de la marca la Cruz "Morán".

La marca se aplica a los envases del producto en toda forma conveniente, en colores y tamaños, sin alterar los distintivos expresados. Acompaño un clisé y seis marbetes de la mencionada marca, y una declaración jurada.

De Ud. Atto. S.,  
Javier Morán.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

H. McKenna, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Kentucky, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**McKENNA**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aguardiente (whisky) (de la Clase 49 de los Estados Unidos - Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores aplicándola a sus productos desde el año 1868 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhirién-

doles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 324,832 de Junio 4 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares, y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 3 de 1946.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Octubre de 1946.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

## AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número (2016) de esta mis-

ma fecha y Notaría los señores Amalia Suárez de Castro y Julio Suárez Robles, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Sociedad Colombo-Panaména de Fomento Industrial, Suárez y Compañía Limitada".

Que el capital social es de (B. 10,000.00) aportado por los socios por partes iguales, y se establece que la responsabilidad de cada uno de ellos queda limitada a su aporte social.

Que el objeto de la sociedad sera promover las industrias extractivas, pero podrá dedicarse a cualquier otro negocio de hecho comercio, y tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República de Panamá o del extranjero.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años contados a partir de esta misma fecha.

Que los socios convienen de mutuo acuerdo que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Ali Castro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

R. VALLARINO CH.,  
Notario Público Primero.

L. 22055

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

En el juicio seguido contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Suere, Arturo Paniza, José de León Remolino, Guillermo Endara, Pedro A. Arosemena y otros, por el delito de concusión el primero y como cooperadores los demás, se ha dictado la siguiente resolución: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

"Este Despacho, por resolución de diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado, ordenó, entre otras cosas y a fin de evitar más demoras, perjudiciales, en este asunto, que se emplazase al procesado Rodolfo Endara, cuyo paradero se desconocía, emplazamiento que efectivamente se ha hecho, como consta de autos mediante el Edicto respectivo, que según certificación legible a fs. 1064 vta., apareció publicado por quinta (5ª) y última vez en la GACETA OFICIAL número 9891, correspondiente a la edición del lunes siete de Enero del año en curso.

"Ahora bien, como el término concedido al emplazado Endara para comparecer al Juzgado e hiciese valer sus derechos en el juicio ha vencido, y no se ha logrado su comparecencia a pesar del llamamiento que se le ha hecho, se considera del caso declararlo en rebeldía, tal como lo prevé el art. 2346 del Código de Procedimiento, y continuar adelante la causa con la practica de todas las diligencias del plenario aún por practicar y en la forma establecida para el juicio ordinario con reo presente.

Es, pues, por todo lo anteriormente expuesto que el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía a Rodolfo Endara, varón, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, residente en Vía España final, portador de la cédula de identidad personal número 47 2125, y cuyo paradero actual se desconoce, y ORDENA que el proceso siga adelante con los trámites propios de reo presente.

Para todos los fines legales consiguientes, téngase al Dr. Erasmo de la Guardia, como Defensor del rebelde Endara, con las facultades y derechos otorgados en el respectivo poder.

Concedese a cada uno de los fiadores de cárcel segura de los demás procesados el trámite inapreciable de cinco días para que los presenten al Despacho a efecto de que sean notificados de la presente resolución.

Cítese a todos los testigos que deban rendir declaración en el momento de la vista oral de la causa, a efecto de que sean preguntados en la forma establecida en el auto de abatementamiento legible a fs. 1025 del expediente.

Notifíquese, emplácese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Por consiguiente, y para todos los fines de ley, es el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término parlamentario, a las tres (3) de la tarde de hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

y seis y se ORDENA la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplazatorio cita, llama y emplaza a Harry Liles, de generales conocidas en su declaración de indagatoria, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Gilberto A. Vega.

El auto de proceder en su partes resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE causa criminal contra Harry Liles, norteamericano, casado, Capitán de Marina Mercante, a bordo del vapor "Missionary", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día veintinueve de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que adelanten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Se concede el plazo de cinco días comunes al señor Felipe S. Tapia C., fiador legal del enjuiciado Liles, para que lo presente a este Juzgado a fin de que sea notificado de esta resolución; nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Tépiese y notifíquese.

(Fdos.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez C.

Se le advierte al reo Liles que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del mencionado auto.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Liles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Liles o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.,  
Juez Cuarto del Circuito,  
Carlos Núñez C.,  
Secretario.

(Segunda publicación.)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Antonio José Alfaro, mayor de edad, varón, casado, panameño, ingeniero, de esta vecindad, con cédula de identidad personal número 47 14502, compareció al Tribunal por medio de apoderado legal y en nombre de cuatro de los corrientes y solicita que, previas las diligencias de ley, se excite a favor de la "Compañía General de Constructores, S. A.", de la cual es su

Presidente, título de dominio sobre dos edificios construídos a expensas de dicha empresa sobre un globo de terreno de propiedad de la señora Magdalena Herrera viuda de Caldavón, ubicado en esta ciudad, barrio de Calidonia, en los terrenos conocidos con el nombre de "Playa de los Cacaes" debidamente inscrito en el Registro Público, como finca número 16334, tomo 414, folio 464. Dicho lote forma parte de la manzana número 6, y está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte, limita con terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, con finca de María Icaza y Hercilia Icaza de Cucalón; por el Este, con terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación y por el Oeste, con la Calle 22 Este Bis. Mide de frente veinte metros (20 mts.) y de fondo treinta metros (30 mts.), o sea una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2).

Los dos edificios construídos en el lote anterior se describen así:

a) Un edificio de dos plantas altas, de estructura de cemento armado, paredes de bloques, pisos de madera, los de las plantas altas y de mosaico y cemento el de la planta baja y techo de hierro acanalado, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte, terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide por este lado nueve metros; Sur, terrenos de María Icaza y Hercilia Icaza de Cucalón y mide por este lado nueve metros; Este, edificio o depósito de la misma Compañía y mide por este lado catorce metros y Oeste, calle 22 Este bis, y mide por este lado catorce metros; y

b) Un edificio o depósito de una sola planta, piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado y maderas labradas, el cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte, terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide por este lado diez y siete metros; Sur, terrenos de María Icaza y Hercilia Icaza de Cucalón y mide por este lado diez y siete metros; Este, terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide por este lado diez y ocho metros y Oeste, el edificio descrito en el punto anterior, de propiedad de la misma Compañía General de Construcciones, S. A. y mide por este lado diez y ocho metros.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con algún derecho y los inmuebles adjudicados, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Miguel J. Ferrer.

L. 22245

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Celino Gutiérrez, varón, costarricense, de 35 años de edad, moreno, casado, jornalero, residente en el campamento Nº 10, Curundú, Zona del Canal, portador de la cédula de Identidad Nº 4-1079, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se adelanta en su contra por el delito de falsedad.

El respectivo auto de proceder dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos: . . . . ."

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y en virtud de la Ley, abre causa criminal contra Celino Gutiérrez, varón, costarricense, de 35 años de edad, moreno, casado, jornalero, residente en el Campamento Nº 10, Curundú, Zona del Canal, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-1079, por delitos ordinarios,

por el delito genérico de falsedad de un pedazo de cheque oficial, cometido en perjuicio de Enrique Lam, o sea por infractor del Cap. I, Tit. IX, Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado, para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srio."

Por lo tanto, excítase a todos los habitantes de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el sobre-susado Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridos para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por lo tanto, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard,  
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Nicolás Morales, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial es del tenor siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Enero once de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . ."

En mérito de lo expuesto, la Sala del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en desacuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el sobre-susamiento provisional consultado y en su lugar ABRE causa criminal, por los trámites ordinarios contra Nicolás Morales, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 15-1987, y vecino de Río Abajo, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, sin decretarle detención preventiva porque goza de un beneficio excarcelario bajo la garantía de Jorge A. Rodríguez B.

El Juez de la causa proveerá lo conducente a la prosecución del juicio.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—Enrique Darío Díaz.—Erasmo Méndez.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al rec Morales que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la mencionada resolución, cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Morales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Morales o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena

enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.,

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Suplente del Circuito de Veraguas, Funcionario del Conocimiento, por medio del presente cita y emplaza, a la señorita Ana Isabel Illueca Dutary, cuya vecindad se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho y hacer valer sus derechos como acreedora hipotecaria de la sucesión de Mamerto Avelino Barrios Alcedo, en el juicio ejecutivo que Isaias Chang Ortiz sigue contra la mencionada sucesión; y en el cual se tiene decretado el remate en pública subasta de un lote de terreno situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, inscrito en el Registro Público como finca número 6933, al folio 308 del Tomo 229 de la Sección de Panamá.

Se le advierte que de no atender el emplazamiento que se le hace en el término expresado, de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio en lo que a ella concierne.

Y para que sirva de formal notificación a la emplazada, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, copia del cual se hace entrega al ejecutante para su publicación por cinco (5) días, como lo tiene establecido la disposición citada.

Santiago, 12 de Septiembre de 1946.

El Juez Segundo Suplente,

J. GUILLEN.

Efraín Vega.

El Oficial Mayor,

L. 5436

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Domingo Segundo, varón, panameño, de 32 años de edad, moreno, chauffeur, portador de la cédula de identidad personal número 47-890, para que dentro del término de treinta (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por este Tribunal, en dicho causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra Domingo Segundo, varón, panameño, de 32 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 25 oeste N° 12, cuarto 6, portador de la cédula de identidad personal número 47-890, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que intenten hacer valer, las cuales se practicarán en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día doce de marzo próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes".

Se advierte al encausado Domingo Segundo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribu-

nal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden política y judicial de la República para que notifiquen al procesado Segundo el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción establecida en el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Segundo, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rafael Caballero, de generales descritas en el auto de proceder, para que dentro del término de 12 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento, dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, dice así en su parte resolutive,

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Diciembre 19 de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Caballero, panameño, de 17 años de edad, soltero, con residencia en Chilibra, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y SOBRESEE provisionalmente a favor de Alfonso Benitez, de generales conocidas en autos.

Como el encausado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, y como en los autos hoy constancia de que se encuentra prófugo, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con la ley procedimental.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Léase, cópiese y notifíquese.

O. Bernaschina.—(fdo.) Daniel Céspedes A. Secretario".

Se advierte al procesado Rafael Caballero, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen al procesado Caballero el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caballero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Tercera publicación)